EJECUTIVO
RAD. 08001-40-53-009-2021-00634-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **GUSTAVO ALFREDO VILLAMIZAR MOLINA C.C No. 7.439.286**, y a favor de **BANCO POPULAR NIT: 860.007.738-9**; Por las siguientes sumas discriminadas así:

Por la suma de $2.039.230.oo, por concepto de capital vencido sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar dentro del Pagare No. 22003260003623.

FECHA CUOTA	VALOR CAPITAL
05/03/2021	$275.902.oo
05/04/2021	$280.888.oo
05/05/2021	$285.964.oo
05/06/2021	$291.132.oo
05/07/2021	$296.393.oo
05/08/2021	$301.749.oo
05/09/2021	$307.202.oo
TOTAL CAPITAL VENCIDO	$2.039.230.oo

Por la suma de $4.006.452.oo, por concepto de intereses corrientes causados sobre las cuotas vencidas y liquidados desde el 05 de Marzo de 2021 hasta el día 05 de Septiembre de 2021 en el Pagare No. 001302705000030026.

Por la suma de $33.018.677.oo, por concepto de capital acelerado contenida en el Pagare No. 001302705000030026; Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios causados y los que se llegaran a causar sobre la suma de capital antes señalada hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a los deudores en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. los demandado disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. (a) JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e2a80fcd87cd33ef899d76a2ab85a43cf7d5854a6ee212313452050c7080b03
Documento generado en 26/10/2021 05:08:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica